

PACTO TRANSITORIO

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1861

entre los Estados Soberanos de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima.

Art. 1º Los Estados Unidos de Colombia reconocen y sostienen al ciudadano General T. C. de Mosquera como Presidente Provisorio de los Estados Unidos de Colombia en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, y al ciudadano General Juan José Nieto como Designado para ejercer el mismo Poder Ejecutivo en los casos de falta absoluta o temporal del ciudadano General T. C. de Mosquera.

Art. 2º Asimismo aceptan dichos Estados la designación de las personas que deben ejercer el Poder Ejecutivo provisorio de los Estados Unidos de Colombia, en los casos y términos que están señalados en el decreto ejecutivo de 26 de agosto último.

Art. 3º Igualmente reconocen como válidos dichos Estados Unidos de Colombia los decretos, resoluciones, actos y nombramientos hechos hasta hoy por el encargado del Gobierno general de los Estados Unidos de Nueva Granada, y confieren al Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Colombia el poder y la autoridad que las presentes circunstancias requieren para la marcha de la Administración pública, para la terminación de la guerra y afianzamiento de la paz nacional, sujetándose al Pacto de Unión, liga y confederación, firmado en esta misma fecha y a las leyes generales vigentes, en todo lo que no se oponga al objeto indicado, y debiendo dar cuenta a la

próxima Convención del uso que haga de este poder y autoridad.

Art. 4º Habrá un Consejo de Gobierno compuesto de los consejeros nombrados por los Estados, a razón de uno por cada Estado, de los secretarios de Estado, del presidente de la Corte Suprema y el Procurador Nacional, cuyo dictamen oirá el Encargado del Poder Ejecutivo en los negocios de la Administración que sean de naturaleza grave, en los nombramientos de los empleados superiores de la Administración pública y en los demás que quiera consultarlo. Entretanto que este Consejo se instala, continuará en sus funciones el Consejo de Gobierno, creado por decreto ejecutivo de 2 de agosto del presente año.

Art. 5º La Convención Nacional ejercerá las funciones atribuídas o delegadas por el Pacto de Unión de esta misma fecha al Gobierno General, en la parte que corresponda al Congreso.

Art. 6º El presente Pacto subsistirá hasta que la Convención Nacional determine lo conveniente.

Y por cuanto los infrascritos plenipotenciarios están revestidos de los plenos poderes requeridos al efecto, dan por perfeccionado, ratificado y válido el presente Pacto Transitorio, el cual surtirá todos sus efectos desde el día en que se pase auténtico al Gobierno provisorio de la Unión.

En fe de lo cual los infrascritos plenipotenciarios lo firman y lo sellan con los sellos de sus respectivos Estados, en Bogotá, capital de la Unión, a los veinte días del mes de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

El Plenipotenciario por el Estado Soberano de Bolívar, *A. González Carazo*.—El Plenipotenciario por el Estado Soberano de Boyacá, *Santos Acosta*.—El Plenipotenciario por el Estado Soberano del Cauca, *Manuel de J. Quijano*.

UNIVERSIDAD NACIONAL

Facultad de Ciencias

Humanas Biblioteca

El Plenipotenciario por el Estado Soberano de Cundinamarca, *Francisco J. Zaldúa*.—El Plenipotenciario por el Estado Soberano del Magdalena, *Manuel Abello*.—El Plenipotenciario por el Estado Soberano de Santander, *Januario Salgar*.—El Plenipotenciario por el Estado Soberano del Tolima, *Antonio Mendoza*.

Después de firmados estos pactos, se disolvió el Senado de plenipotenciarios, y entretanto continuaba la guerra civil devastando el país con el mismo furor que en sus comienzos. Reputándose constitucionalmente electo Presidente de la Confederación, el General Julio Arboleda combatía en el Cauca unido al Gobernador de Antioquia, doctor Giraldo, al propio tiempo que el jefe legitimista, General Braulio Henao, invadía la parte septentrional de aquel Estado.

El Presidente del Ecuador, señor García Moreno, se presentó entonces en Tulcán con un ejército numeroso a exigir satisfacciones al General Arboleda porque sus tropas habían invadido el territorio ecuatoriano. Después de una batalla tan corta como decisiva que dio la victoria a las armas colombianas, el Presidente de aquella república cayó prisionero en poder de Arboleda, con quien se vio obligado a firmar un Tratado de paz, que violó muy en breve.

Una guerrilla se pronunció el 11 de noviembre en el pueblo de Guasca, a inmediaciones de Bogotá, y atacó la capital, aprovechando la ausencia del General Mosquera, que había iniciado nuevas campañas. Rechazados los asaltantes por las fuerzas liberales, se retiraron de la ciudad.

El General Leonardo Canal, que continuaba gobernando el Estado de Santander, burló por medio de rápidos movimientos los ataques que le hacía el General Santos Gutiérrez, y pasó a Tunja, donde pudo reorganizarse y

vencer al General Mosquera en el histórico puente de Boyacá el 20 de febrero de 1862. Canal llegó a Bogotá el 23 del mismo y atacó los cuarteles de San Agustín, que estaban defendidos por el ejército liberal. La lucha duró tres días, hasta que el invasor, temiendo a los refuerzos que venían del norte y no habiendo logrado apoderarse de la fortaleza, partió para Antioquia, de donde se trasladó luego al Cauca a reunirse con Arboleda; allí combatieron y fueron vencidos por los generales Mosquera y Gutiérrez, que habían ido en su persecución. Después de la derrota de Santa Bárbara de Cartago, y al contramarchar a Pasto, fue asesinado don Julio Arboleda en la montaña de Berruecos, no lejos del punto en que estaba aún fresca la sangre del Mariscal Sucre.

La pérdida de este caudillo era, como sus enemigos lo habían pensado, golpe de muerte definitiva para las huestes granadinas que todavía alentaban en algunos puntos, conservando vigor incontrastable: no era ya lícito a los conservadores insistir más en contrariar lo que estaba dispuesto por los altos designios, ni aun pretender la recuperación parcial de los dominios usurpados. El General Canal, que se había declarado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Confederación, organizando su Gobierno en Pasto, y que había derrotado al General José Hilario López, viéndose solo, tuvo al fin que capitular en diciembre de 1862, y los guerrilleros del centro hicieron lo mismo en el caserío de Yomasa, con lo cual terminó por completo la revolución. Los Estados de Antioquia y Panamá se sometieron en breve. La dictadura de Mosquera pudo así adelantar sin resistencia armada, aunque a despecho de media nación y aun de muchos que habían ayudado a implantarla, cuyos deseos de cambiarla por un régimen menos autoritario empezaban a manifestarse de manera inequívoca.

En varios decretos sucesivos, solicitados con ahinco por los mismos liberales, se había hecho la convocatoria de la Convención Nacional; pero ella no pudo reunirse, por el estado de guerra en que se hallaba el país, hasta el 4 de febrero de 1863, día en que se instaló en la ciudad de Rionegro del Estado de Antioquia, previas las informales elecciones hechas por el partido triunfante "mientras que el vencido se ocultaba para que no se acordaran de él".

Lo primero en que se ocupó la Convención fue en el decreto "concediendo honores y recompensas al ciudadano General Tomás Cipriano de Mosquera", y aunque éste se opuso a la retribución pecuniaria, los diputados insistieron, porque "la gratitud del pueblo colombiano debía manifestarse con algo más que meras palabras al que por tantas glorias era considerado como un monumento nacional". También llegó a proponerse que se le confiriera el título de *Capitán General de los Estados Unidos de Colombia*; pero no alcanzó a ser aprobada tal modificación. El Decreto pasó rápidamente con sólo el voto negativo de los cinco miembros que no llevaban tan adelante la lisonja, y en él "reconoce la Convención Nacional los eminentes y leales servicios prestados a la Federación y a la Libertad del país por el ciudadano General T. C. de Mosquera, presentándole por medio de este Decreto la expresión de reconocimiento nacional. Se le asigna además una renta vitalicia de doce mil pesos anuales pagadera del Tesoro". Citáronse en fervientes discursos los casos de Wellington, Foy, Washington y Lafayette, recompensados con largueza por sus inapreciables servicios a la causa de la libertad de poderosas naciones. Pero no se evocó el desprendimiento de Bolívar ni la desolación y la indigencia de sus últimos días.

Despachado este importante asunto, empezó a discutirse la ley "que organiza provisoriamente el Gobierno de

la Unión Colombiana", cuyo proyecto había elaborado el doctor Camacho Roldán, uno de los pocos que anhelaban por constituir cualquier sistema de autoridad ejecutiva, distinto del de la dictadura que por ningún motivo podía ya prolongarse.

Esta Ley, como Acto constitutivo, según resolución presidencial, fue firmada por todos los diputados presentes. Decía así:

LEY

(de 9 de febrero de 1863)

que organiza provisoriamente el Gobierno de la Unión Colombiana.

La Convención Nacional

DECRETA:

Art. 1º Mientras se expide la Constitución política de la Unión Colombiana, el Gobierno Ejecutivo de ella estará a cargo de un Ministerio compuesto de cinco ministros, denominados de lo Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, del Tesoro y Crédito nacional, y de Guerra.

Art. 2º Los miembros del Ministerio Ejecutivo, con excepción del Ministro del Tesoro y Crédito Nacional, que puede residir en el Distrito federal, ejercerán sus funciones en el lugar designado para las sesiones de la Convención Nacional.

Art. 3º Cada Ministro despachará por sí solo y bajo su responsabilidad los negocios de su resorte, que serán respectivamente los que, según las disposiciones hasta ahora en vigor, corresponden a la Secretaría de Estado de la misma denominación.

Art. 4º Los ministros del Ejecutivo son nombrados por la Convención Nacional de dentro o fuera de su seno.

Art. 5º Las plazas de cada Ministerio serán las que tenía la Secretaría de Estado de su misma denominación; y corresponden a los ministros las mismas funciones